



**DICTAMEN No. 15/24**



SECRETARIA  
FECHA: 27-09-2024  
SESION: 15-82

**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día 18 de septiembre del año 2024, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martinez, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, y 66 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, Punto de Acuerdo relativo a la creación del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.-** En virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 19 de septiembre del año 2024, para su análisis y se emita dictamen correspondiente.

C. M. Z.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión Conjunta realizó invitación para llevar a cabo Mesa de Trabajo el día 24 de septiembre de 2024, en la Sala de Juntas de Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, lo anterior para un mayor análisis y comprensión de la propuesta, en la cual se acordó remitir a la Presidencia de esta Comisión Conjunta las observaciones que se estimaran pertinentes.

**IV.-** Esta Comisión Conjunta, emitió Convocatoria para realizar Sesión Extraordinaria, el día 27 de septiembre del año 2024, misma que se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual se analizó y discutió su contenido. Participando en la exposición de la misma el Director de Relaciones Públicas, Ing. Víctor Hugo Delgado Sánchez y el representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

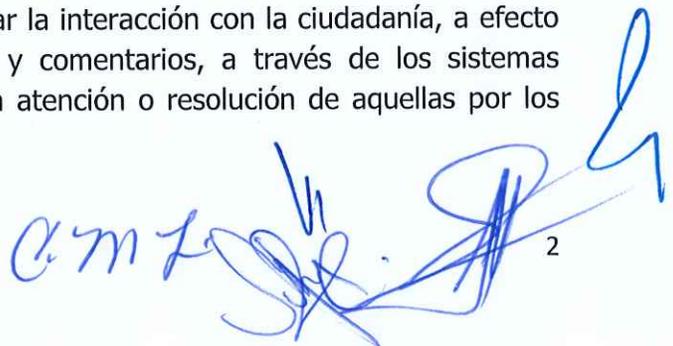
**VI.-** Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 05 votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Manuel Martínez Salomón y Trinidad Castillo Orduño; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, encomendando a los Municipios adecuar en lo correspondiente sus reglamentos al contenido de la Ley.

**SEGUNDO.-** Que la Mejora Regulatoria tiene como objetivo que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

**TERCERO.-** Que para el cumplimiento de la Ley General y de la Ley Estatal, los Municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios y facilitar la interacción con la ciudadanía, a efecto de que puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.





**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**CUARTO.-** Que en ese tenor, el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 contempla el tema del Gobierno Eficiente y Cercano a la Gente, dentro del cual, en la Estrategia 4.1, Calidad e Innovación de los Servicios Gubernamentales, la Línea de acción "4.1.3 Gobierno digital" prevé: Impulsar el desarrollo e integración de plataformas digitales, aplicaciones móviles, banca electrónica, firma electrónica y digitalización de documentos, con la finalidad de sistematizar y agilizar la prestación de los servicios a los ciudadanos y eficientizar la gestión interna de la administración municipal.

**QUINTO.-** Que de ahí surja la necesidad de adecuar las normas jurídicas a las necesidades actuales de la sociedad, regulando sus actuaciones y que se encuentren debidamente legalizadas, concediendo certeza jurídica respecto de las mismas, por ello, se propone la creación de un Reglamento de Mejora Regulatoria.

**SEXTO.-** Que asimismo, atendiendo a los principios de igualdad, la no discriminación y la equidad, a que se refiere la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece como uno de los lineamientos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, la promoción y utilización de un lenguaje no sexista y con perspectiva de género en el ámbito administrativo, debiéndose respetar el lenguaje para evitar la discriminación o desigualdad, la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, promoviendo la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y que las autoridades deben velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres, evitando la utilización sexista del lenguaje; se evitó el uso de un lenguaje sexista al referirse a las personas únicamente por su género masculino.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 82, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:**

**"REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA  
PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"**

**TÍTULO PRIMERO.  
DE LA MEJORA REGULATORIA.**



**CAPÍTULO ÚNICO.**  
**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de servidores públicos.

**Artículo 2.-** El objeto de este Reglamento es establecer las condiciones, acciones, procedimientos, e instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento de Mexicali y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Agencia Digital Municipal. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y la Ley General de Mejora Regulatoria.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde a la Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria, del Municipio de Mexicali, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

**II. Autoridad Municipal en Materia Regulatoria:** La Coordinación de la Agencia Digital de la Presidencia Municipal de Mexicali;

**III. Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

**IV. Catálogo:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

C.M.L.

4



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**V. Consejo Estatal:** Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

**VI. Consejo Municipal:** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal;

**VII. CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

**VIII. Coordinadora o Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.** Persona que se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente a la Presidencia Municipal, dicho cargo recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de la Agencia Digital de la Presidencia Municipal;

**IX. Dependencias:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;

**X. Dictamen:** Opinión que emite el Consejo de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

**XI. Disposiciones de carácter general:** Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología Reglamentos, Bandos, planes, programas, reglas, normas técnicas, y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las y los particulares en el ámbito municipal;

**XII. Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las Dependencias y Entidades, que se designe por la persona Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por la persona encargada de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;

**XIII. Entidades:** Las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal Descentralizada;

**XIV. Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

**XV. Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado;

**XVI. Estrategia Municipal:** La estrategia Municipal de Mejora Regulatoria que se deriva de la Estrategia Nacional y de la Estatal;

**XVII. Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual, las Dependencias o Entidades justifican ante la Agencia Digital Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**XVIII. Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Agencia Digital Municipal respecto de los avances en los programas presentados por los sujetos obligados, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;

**XIX. Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

**XX. Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Baja California;

**XXI. Informe de Avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Agencia Digital Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las Dependencias y Entidades;

**XXII. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

**XXIII. Municipio:** El Municipio de Mexicali, Estado de Baja California;

**XXIV. Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

**XXV. Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia o Entidad de que se trate;

**XXVI. Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las Dependencias o Entidades a la Agencia Digital Municipal;

**XXVII. Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**XXVIII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y Municipios;

**XXIX. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**XXX. Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

**XXXI. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo gubernamental, en el desarrollo y aplicación de la Política Pública;

e.m.z.

6  
S. J.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**XXXII. Sujetos Obligados.** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

**XXXIII. Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que, las personas físicas o morales del sector privado, y ciudadanía en general, hagan ante una autoridad, dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación o en general, a fin de que se emita una resolución.

**XXXIV. VECS:** Ventanilla de Construcción Simplificada.

**XXXV. Agencia Digital del Estado:** Autoridad competente en mejora regulatoria en el Estado de Baja California.

**Artículo 4.-** La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones a la ciudadanía;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y definidos
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integren el marco regulatorio municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

En caso de conflicto entre estos principios, La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, autoridad responsable de expedir la regulación correspondiente, deberá ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 5.-** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento:

- I.** Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
- II.** Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III.** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV.** Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- V.** Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI.** Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII.** Coordinar y armonizar las políticas públicas municipales sobre requerimientos de información y prácticas administrativas que permitan a los sujetos obligados, su modernización y agilización, mediante el establecimiento de mecanismos, herramientas y técnicas de mejora regulatoria, en beneficio de la población del Municipio.
- VIII.** Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX.** Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía;
- X.** Armonizar la Reglamentación Municipal con la Estatal y Nacional;
- XI.** Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad Municipal y Estatal;
- XII.** Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- XIII.** Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas Municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la Administración Pública Municipal;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**XIV.** Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio;

**TÍTULO SEGUNDO.  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 6.-** El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento, la Ley y la Ley General de Mejora Regulatoria.

A su vez el Sistema coordinará a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos implementen la Política Nacional de Mejora Regulatoria, en el marco de la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria.

La organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 7. -** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** La Estrategia Municipal;
- III.** La Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.** Los Sujetos Obligados;

**Artículo 8.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I.** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;
- III.** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV.** Los Programas de Mejora Regulatoria; y,



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**V.** Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, y para la ejecución de las decisiones y acciones.

Mediante el Consejo Municipal se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo Municipal.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

**I.** La persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

**II.** La Coordinadora o el Coordinador de la Agencia Digital Municipal, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Municipal de la Agencia Digital Municipal de Mejora Regulatoria, y Secretaria o Secretario Técnico del Consejo;

**III.** La persona Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;

**IV.** La Regidora Presidenta o el Regidor Presidente de la Comisión de Administración Pública y Patrimonio del Ayuntamiento;

**V.** Las personas titulares de los sujetos obligados dentro de la Administración Municipal, así como de las Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Mexicali;

**VI.** Tres personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.

Las y los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y V, podrán designar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior para hacerse representar en las sesiones por medio de oficio, asimismo, para la suplencia de la o el integrante que se señala en la fracción IV, deberá realizarse por una Regidora o un Regidor integrante de la misma Comisión.

Todos los integrantes del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, y contarán con voz y voto en las determinaciones que se adopten, teniendo el voto de calidad quien presida el Consejo Municipal en la sesión correspondiente.

**Artículo 11.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo con la Ley, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- I.** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre las Dependencias y Entidades en materia de mejora regulatoria;
- II.** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV.** Aprobar la Estrategia Municipal y el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V.** Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades, en los términos de este Reglamento;
- VI.** Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII.** Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para las y los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- VIII.** Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, la Ley y la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX.** Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- X.** Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XI.** Aprobar a propuesta de la Agencia Digital Municipal, los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios;
- XII.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- XIII.** Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y proponer alternativas de solución;



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**XIV.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

**XV.** Compartir con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones generadas por los particulares respecto de las propuestas de creación.

**XVI.** Desarrollar y aprobar su Reglamento Interior; y,

**XVII.** Las demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la Presidenta o Presidente o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, previa convocatoria realizada con una anticipación de al menos cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito a las y los integrantes.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial y/o vía remota, por los mecanismos que previamente defina la Secretaria Técnica o Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.-** Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos, teniendo que estar firmada por la Presidenta o el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien le supla, así como las y los integrantes participantes.

**Artículo 14.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sean necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;
- III. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;
- V. Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;

C.M.L. V



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- VII. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, y
- IX. Las demás establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Corresponde a la persona designada como Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Compilar y elaborar los informes de seguimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos, así como realizar el informe anual respectivo;
- II. Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Elaborar, emitir y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;
- VI. Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VII. Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VIII. Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas a las sesiones del Consejo Municipal;
- IX. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- X. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;
- XI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- XII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;
- XIII. Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;
- XIV. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- XV. Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal ante los Sujetos Obligados;
- XVI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- XVII. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y
- XVIII. Las demás que le señale el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO.  
LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 16.-** La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este Reglamento. Se derivará y armonizará con la Estrategia Nacional y Estatal, sumando las herramientas que se deban crear para la adecuada aplicación de la política pública de mejora regulatoria.

La Agencia Digital Municipal elaborará la Estrategia Municipal y será aprobada por el Consejo Municipal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y será vinculante para los Sujetos Obligados.

**Artículo 17.-** La Estrategia Municipal comprenderá al menos, lo siguiente:

- I. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- II. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- III. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- IV. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Municipio de Mexicali y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal;
- V. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

C.M.L

V<sub>1</sub>



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- VI.** Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- VII.** Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- VIII.** Las medidas para homologar e innovar sobre los medios para la atención de Trámites y Servicios;
- IX.** Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de este Reglamento;
- X.** Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la protesta ciudadana; y,
- XI.** Un diagnóstico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Municipio, alineada con la Estrategia Estatal y la Estrategia Nacional;
- XII.** Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO.  
AGENCIA DIGITAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 18.-** La Agencia Digital Municipales un órgano depositado en la Coordinación de la Agencia Digital Municipal de la Presidencia Municipal, la cual, tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el Municipio.

**Artículo 19.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley, la Agencia Digital Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II.** Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio de Mexicali;
- III.** Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV.** Establecer, administrar y vigilar la permanente actualización del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- V.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de Mejora Regulatoria;
- VI.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VII.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los Sujetos Obligados del Municipio;
- VIII.** Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- IX.** Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Agencia Digital Municipal los Sujetos Obligados;
- X.** Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;
- XI.** Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a Dependencias y Entidades;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XIV.** Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y,
- XV.** Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** La Coordinadora o Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria, deberá cumplir con los requisitos que para ser Coordinadora o Coordinador de la Agencia Digital Municipal se requieran.

**Artículo 21.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley, la Coordinadora o el Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal;

*cm L.*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- II.** Dirigir, técnica y administrativamente a la Agencia Digital Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- III.** Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- IV.** Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- V.** Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Agencia Digital Municipal;
- VI.** Establecer y administrar el Catálogo y su permanente actualización, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las Dependencias y Entidades;
- VII.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VIII.** Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales Municipales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- IX.** Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- X.** Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Anual Municipal;
- XI.** Presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, el avance del Programa Anual Municipal;
- XII.** Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XIII.** Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIV.** Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XV.** Presentar ante la Presidencia Municipal el informe anual de actividades de la Agencia Digital Municipal; y,

*com-L*

*V*

*[Signature]*

*[Signature]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**XVI.** Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO.  
COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 22.-** Las y los Titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un enlace de mejora regulatoria, quien tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por la Coordinadora o el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia municipal;

**II.** Formular y someter a la opinión de la Agencia Digital Municipal el Programa Anual;

**III.** Informar de conformidad con el calendario que establezca la Agencia Digital Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;

**IV.** Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;

**V.** Hacer del conocimiento de la Agencia Digital Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo, en el ámbito de su competencia;

**VI.** Hacer del conocimiento de la Agencia Digital Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;

**VII.** Informar a la o al Titular del Sujeto Obligado los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

**VIII.** Colaborar con la Agencia Digital Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligado; y,

**IX.** Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Agencia Digital Municipal.

**TÍTULO TERCERO.  
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES TRÁMITES Y SERVICIOS.**

*C. MaLi*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 23.-** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo 29 de la Ley.

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro de Visitas Domiciliarias; y,
- V. La Protesta Ciudadana.

**Artículo 24.-** La Agencia Digital Municipal llevará el Catálogo, que será público. Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Agencia Digital Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

En caso de que el Municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Agencia Digital Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Agencia Digital para que se albergue en la plataforma del Estado, o en su caso con la CONAMER, para que se hospede en la plataforma nacional.

**SECCIÓN PRIMERA.  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 25.-** El Registro Municipal de Regulaciones, es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo carácter será público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria, administrar el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, su registro y actualización corresponderá a la Agencia Digital Municipal en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación.

*com.Li*

*vi*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 26.-** La Agencia Digital Municipal llevará el Registro, para cuyo efecto los Sujetos Obligados deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I.** Nombre de la regulación;
- II.** Autoridad o autoridades emisoras;
- III.** Fecha de expedición y en su caso, de su vigencia;
- IV.** Fecha de última reforma;
- V.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI.** Objeto de la regulación;
- VII.** Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII.** Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- IX.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias; y,
- X.** Ámbito de aplicación;
- XI.** Índice de Regulación;
- XII.** La demás información que se prevea.

**Artículo 27.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Agencia Digital Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Agencia Digital Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

**Artículo 28.-** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CiML

h

20



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

La Coordinación Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. Los Sujetos Obligados, deberán coordinarse con la Agencia Digital Municipal y asegurar que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren vertidas en el Registro Municipal de Regulaciones.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 29.-** El Registro de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila la información de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I.** Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.** Homoclave;
- III.** Fundamento jurídico y reglamentario del Trámite o Servicio;
- IV.** Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V.** Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o Dependencia que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI.** Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII.** Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- VIII.** En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IX.** Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

C.M.-L



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- X.** Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XI.** Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo, si los hubiere;
- XII.** Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;
- XIII.** Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIV.** Horarios de atención al público;
- XV.** Criterios a los que debe sujetarse la Dependencia o Entidad respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio; y,
- XVI.** Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XVII.** Modalidad del trámite o servicio;
- XVIII.** Beneficio del servicio, en su caso;
- XIX.** Establecer si es necesario agendar cita, en caso de requerirse se deberá señalar el hipervínculo para solicitarla;
- XX.** Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio;
- XXI.** Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;
- XXII.** Pasos que debe llevar a cabo el ciudadano para llevar a cabo el trámite o servicio;
- XXIII.** Formato o formatos correspondientes, la liga de descarga del formato, homoclave en caso de contar con una, fundamento jurídico, liga de internet del medio de difusión y última fecha de publicación en el medio de difusión.
- XXIV.** Sujeto obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial;
- XXV.** Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XXVI.** Método para calcular el monto de pago de derechos o aprovechamiento del trámite o servicio;

**XXVII.** Vigencia de la línea de captura para realizar el pago en caso de requerirla;

**XXVIII.** Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

**XXIX.** Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

**XXX.** Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias;

**XXXI.** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio;

**XXXII.** Cada ficha de trámite o servicio, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado donde se pueda solicitar la protesta ciudadana.

**XXXIII.** Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice el trámite; y

**XXXIV.** Las demás disposiciones previstas en los artículos 34 y 36 de la Ley Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones III, V, VII, VIII, X, XI, XV, XXI, XXV, XXVIII, XXXI del artículo 29, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 30.-** Adicional a la información referida en el artículo que antecede los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Agencia Digital Municipal la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

**I.** Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

**II.** Identificar las etapas internas y tiempos de la Dependencia o Entidad para resolver el trámite;

**III.** Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación; y,

**IV.** Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

**Artículo 31.-** La información a que se refieren los artículos 29 y 30 deberá entregarse a la Agencia Digital Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Agencia Digital Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Agencia podrá emitir opinión respecto de la



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Agencia Digital Municipal las razones para no hacerlo, quien lo inscribirá.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 32.- La Agencia Digital Municipal deberá comunicar a los sujetos obligados, las observaciones que correspondan cuando detecte o identifique errores u omisiones en la información inscrita o proporcionada por estos últimos, las cuales tendrán carácter vinculante para aquéllos, quienes deberán solventarlas en el plazo que la Agencia Digital Municipal, se determine para tal efecto.

La legalidad y el contenido de la información que proporcionen los Sujetos Obligados en los registros serán de su estricta responsabilidad; la omisión o la falsedad de la información que brinden los Sujetos Obligados en el Registro, será susceptible de ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 33.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo, una vez transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta, y únicamente a petición del interesado, la autoridad deberá expedir la constancia de negativa o de positiva ficta, según corresponda en cada caso, por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma.

Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Agencia Digital Municipal, establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda de los sesenta días;
- o,
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos antes referidos, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Agencia Digital Municipal.

SECCIÓN TERCERA. DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.M.L.', 'V', and several illegible signatures.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 35.-** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Municipal, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 36.-** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos legales, así como el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

**Artículo 37.-** Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

**I.** Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

**II.** Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

**III.** Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

**IV.** Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 38.-** Tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

**SECCIÓN CUARTA.  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 39.-** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias lo integra:

**I.** El Padrón;

**II.** Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

*C.M. L.*

*V.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes.

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas.

**III.** La información que se determine en los lineamientos que al efecto replique el Consejo Municipal de los que expida el Consejo Nacional de Mejora regulatoria.

**Artículo 40.-** El Padrón Único de Inspectores y Verificadores; contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Se podrá restringir la publicación parcial o total en el listado o padrón cuando la información publicada pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la inspección, verificación o visita domiciliaria, o en su caso comprometa la integridad o seguridad de la persona servidora pública. El sujeto obligado deberá consultarlo con la Agencia Digital Municipal.

**Artículo 41.-** La Agencia Digital Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán registrar la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

**I.** Nombre completo, cargo, datos de identificación del servidor público autorizado para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

**II.** Área administrativa y Dependencia o Entidad a la que pertenece;

**III.** Número, clave, o identificador del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

**IV.** Nombre, cargo, correo electrónico institucional y número telefónico del jefe inmediato;

**V.** Horarios de atención y servicio;

**VI.** Fotografía;

**VII.** Vigencia de cargo o nombramiento;

**VIII.** Materia y giro de inspección o verificación que está facultado para realizar;

**IX.** Domicilio, número de teléfono y correo electrónico institucionales.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**X.** Documento que acredite el cargo o nombramiento del servidor público autorizado.

**XI.** Las demás disposiciones previstas en el presente Reglamento, y acorde a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**Artículo 42.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberán ingresarla directamente en el Padrón los Sujetos Obligados y la mantendrán debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Agencia Digital Municipal, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Agencia Digital Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 43.-** Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Agencia Digital Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

**Artículo 44.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

**Artículo 45.-** Salvo en los casos previstos en los artículos 40 segundo párrafo y 42 tercer párrafo, ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

**SECCIÓN QUINTA.  
DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

**Artículo 46.-** La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la o el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVIII y XXXI del artículo 29 de este Reglamento.

**Artículo 47.-** La Agencia Digital Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

La Protesta Ciudadana será revisada por la Agencia Digital Municipal que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la ciudadana o ciudadano que la presentó, dará vista de la misma a la persona Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de resolver la solicitud y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

En todos los casos, la Agencia Digital Municipal dará seguimiento a la atención que den a la protesta ciudadana los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
DE LA AGENDA REGULATORIA.**

**Artículo 48.-** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Agencia Digital Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, el Consejo Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días, remitiendo a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,
- V.** Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

*C.M.L.*

*U*

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 49.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I.** La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II.** La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Agencia Digital Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Agencia Digital Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Agencia Digital Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,
- V.** Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal

**CAPÍTULO TERCERO.  
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.**

**Artículo 50.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

**Artículo 51.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Para efectos de evaluación continua, toda regulación en la cual se hayan detectado Costos de Cumplimiento durante la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, deberá realizar la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post cada 5 años.

**Artículo 52.-** Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Agencia Digital Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Agencia Digital, y/o con la CONAMER, en colaboración con los sujetos



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 53.-** Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.** Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II.** Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III.** Mejoren la coordinación entre autoridades;
- IV.** Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V.** Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado;
- VI.** Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a lo que aplica; y
- VII.** Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el Municipio.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar derogar o modificar, en términos del artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 54.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.** La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II.** El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.** La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Agencia Digital Municipal y a la CONAMER;



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- IV.** El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.** La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI.** La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.
- VII.** Las demás que señalen la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 55.-** El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post deberá incluir los siguientes elementos:

- I.** La evaluación sobre la solución a la problemática que dio origen a la necesidad de la intervención gubernamental y el alcance de la consecución de los objetivos que esta persiguió;
- II.** La evaluación de los costos y beneficios de la aplicación de la regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- III.** El análisis de resultados de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección; y
- IV.** La descripción de los mecanismos, metodología e indicadores que fueron utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

**Artículo 56.-** Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Agencia Digital Municipal, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine la Agencia Digital Municipal y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Ayuntamiento, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Ayuntamiento o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Agencia Digital Municipal para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I.** Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.** Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y

C.M.L.

VI

31



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.** No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Agencia Digital Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una Dependencia, Entidad o Autoridad Municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Agencia Digital Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

El supuesto anterior aplica tanto para nuevas regulaciones como aquellas vigentes que sean analizadas por actualización periódica.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Agencia Digital Municipal, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Agencia Digital, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley para el estudio correspondiente.

**Artículo 57.-** Cuando la Agencia Digital Municipal reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Agencia Digital Municipal la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de una persona experta, quien deberá ser aprobada por la Agencia Digital Municipal. La experta o experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Agencia Digital Municipal y a la propia Dependencia o Entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación, la que se hará en los términos de las disposiciones municipales de la materia.

**Artículo 58.-** La Agencia Digital Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan las respuestas de los sujetos obligados a los dictámenes, opiniones y comentarios de los interesados durante la consulta pública y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Agencia Digital Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta, que no podrán ser menores a veinte días hábiles, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios

*C. M. L.*

*U*

*[Handwritten signature]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 59.-** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Agencia Digital Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda. También se aplicará esta regla respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** La Agencia Digital Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de las expertas o los expertos a que se refiere el artículo 57 según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Agencia Digital Municipal, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Agencia Digital Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Agencia Digital Municipal, en un plazo no mayor cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Ayuntamiento a fin de que la Agencia Digital Municipal emita un dictamen final al respecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Agencia Digital Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de las personas expertas a que se refiere el artículo 57 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Quando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Agencia Digital Municipal, prevalecerá la opinión de ésta última.

**Artículo 61.-** La Agencia Digital Municipal establecerá que la propuesta regulatoria contiene costos de cumplimiento cuando se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

*e.m.l.*

*V*

*[Handwritten signature]*



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- II. Crea o modifica trámites o servicios (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

**Artículo 62.-** La Agencia Digital Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Agencia Digital Municipal. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 63.-** Las regulaciones que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedoras o emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Agencia Digital Municipal, deberán someterse a una revisión cada cinco años ante la Agencia Digital Municipal correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Agencia Digital Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO.  
DE LOS PROGRAMAS**

**SECCIÓN PRIMERA.  
PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 64.-** El Programa de Mejora Regulatoria es una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezca, los Sujetos Obligados someterán a la Agencia Digital Municipal, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración municipal, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Agencia Digital Municipal, emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

*C.M.L.*

*[Handwritten signatures]*

Las y los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Agencia Digital Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual en el ámbito municipal.

Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. El Programa Anual Municipal se hará público en el portal electrónico del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

**Artículo 65.-** El Programa de Mejora Regulatoria tendrá como objetivo:

**I.** Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;

**II.** Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

**III.** Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que la ciudadanía debe cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

**IV.** Promover una mejor atención a las usuarias o usuarios y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y

**V.** Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa de Mejora Regulatoria.

**Artículo 66.** La Agencia Digital Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas o recomendaciones específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles, las razones por las que no considera factible su incorporación. La opinión de la Agencia Digital Municipal y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el Portal Web del Municipio.

Los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas de Mejora Regulatoria indicando la fecha de implementación. La Agencia Digital Municipal emitirá opinión de los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados, no obstante,

C.M.L.

VI



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

la Sindicatura Municipal, dará seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 67.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

**I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la normatividad, el costo económico que representa la regulación y los trámites, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular, y los problemas para su observancia;

**II.** Fundamentación y motivación;

**III.** Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

**IV.** Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que les dan origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidas por el presente Reglamento;

**V.** Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 58, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público o funcionaria pública responsable y fecha de conclusión; y,

**VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 68.-** La Agencia Digital Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de las interesadas y los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Agencia Digital Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de las interesadas y los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación de sus Programas.

**Artículo 69.-** Para el caso de trámites y servicios, los Programas inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan los costos de los trámites y servicios comprometidos originalmente o cuando así lo exija nueva normatividad en la materia. Para el caso de regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

C.M.Z.

VI



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 70.-** Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales aprobados por la Agencia Digital Municipal, y publicados en el portal institucional respectivo, simplificar trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición, en su respectivo ámbito de competencia en los siguientes casos:

- I. Habilitación del uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;
- II. Establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;
- IV. No exigibilidad de presentar datos y documentos; o
- V. La implementación de cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

**Artículo 71.-** La Agencia Digital Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 72.-** Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Agencia Digital Municipal, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Coordinación Municipal podrá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia o de los sectores sociales, académicos o empresariales.

**Artículo 73.-** En la creación y diseño de Programas Específicos de Mejora Regulatoria se considerarán por lo menos los siguientes elementos:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el sujeto obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los sujetos obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 74.-** La Coordinación Municipal publicará en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA.  
DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 75.-** La Agencia Digital Municipal podrá en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Agencia Digital y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:

**I.** El tiempo que requiere la ciudadanía para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba la persona, pago de derechos, llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla, creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y tiempo de traslado a las oficinas administrativas;

**II.** El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso, tales como el cotejo y revisión de la información o documentación, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

**III.** El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y,

**IV.** El costo en el que incurren las y los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 76.-** La Agencia Digital Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico. La Agencia Digital Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales, deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante veinte días hábiles a Consulta Pública, conforme al procesamiento que establece el artículo 48 del presente Reglamento, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a las interesadas o los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Agencia Digital Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas la o el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Agencia Digital Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

**SECCIÓN CUARTA.  
DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.**

**Artículo 77.-** Las y los Titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o Reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este Reglamento, las y los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica, conforme a la normatividad aplicable. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesada o interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, bajo la responsabilidad de la persona que los presente.

**Artículo 78.-** Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente en tratándose de contaminación atmosférica, del suelo, hídrica, auditiva y visual, para salvaguardar íntegramente la paz y armonía de los ciudadanos y evitar afectaciones y molestias a terceros.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN  
EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 79.-** La Agencia Digital Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

**Artículo 80.-** La Agencia Digital Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por la



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Agencia Digital y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas municipales en materia de mejora regulatoria.

**CAPÍTULO QUINTO.  
DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.  
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.**

**Artículo 81.-** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

**I.** Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

**II.** Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

**III.** Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras Dependencias e interacciones con la emprendedora o emprendedor; y,

**IV.** Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.

**Artículo 82.-** La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 83.-** El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Agencia Digital Municipal y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.**



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 84.-** La Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a la ciudadanía que acuda.

La VECS contará con los siguientes elementos:

**I.** Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la Licencia de Construcción;

**II.** Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;

**III.** Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la Licencia de Construcción;

**IV.** Expediente único, en el que se integre la información de los trámites relacionados al proceso constructivo;

**V.** Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras autoridades e interacciones con la usuaria o el usuario;

**VI.** Resolución máxima en diez días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

**VII.** Padrón Único de Directoras o Directores y Peritas o Peritos Responsables de Obra registrados ante el Municipio; y,

**VIII.** Padrón Único de profesionistas externos que elaboren estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad registrados ante el Municipio.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio y serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 86.-** La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde las ciudadanas o los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la Autoridad Municipal correspondiente, y contará con los elementos siguientes:

- I.** Verificar la documentación entregada por la usuaria o el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II.** Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa, que sea relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III.** Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV.** Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V.** Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI.** Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad municipal competente; y,
- VI.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 87.-** La VECS se someterá a certificación y evaluación a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

**TÍTULO CUARTO.  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LAS INFRACCIONES.**

**Artículo 88.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 89.-** La Agencia Digital Municipal deberá informar a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 90.-** Las y los servidores públicos que intervengan en materia de mejora regulatoria, deberán abstenerse de realizar las siguientes acciones u omisiones:

C.M.L.

VI

42



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- I.** Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II.** Omisión de entrega a la o el responsable de la Agencia Digital Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III.** Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V.** Incumplimiento sin causa justificada a los Programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; o,
- VI.** Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
- a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; o,
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 91.-** Cuando un servidor público realice una o más de las conductas a las que se refiere el artículo anterior, la Agencia Digital Municipal, dará vista a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 92.-** La vista aludida en el artículo anterior, deberá realizarse por escrito a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo cuando considere que pudieran actualizarse alguna de las faltas administrativas contenida en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

**CAPÍTULO TERCERO.  
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 93.-** Procede el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que se emitan con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y será resuelto por la Agencia Digital Municipal en un plazo no mayor a veinte días hábiles, de no resolverse en dicho plazo, se entenderá que se reconoce la validez del acto.

Una vez interpuesto, la Agencia Digital Municipal dentro del término de cinco días hábiles acordará sobre la admisión del recurso, de las pruebas ofrecidas y en su caso, se pronunciará sobre el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, siempre que se haya solicitado.

**ARTÍCULO 94.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, mediante escrito firmado por la persona interesada o por su representante legal, y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona interesada;
- II. El acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- III. La fecha en la que fue notificado el acto impugnado;
- IV. Relación clara y sucinta de los hechos;
- V. Las pruebas que se ofrezcan, mismas que no deberán ser contrarias a la moral o al derecho;  
y
- VI. La expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o acuerdo.

**ARTÍCULO 95.-** Quien recurra deberá anexar a su escrito, los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, el documento en que conste el acto recurrido y las pruebas documentales que ofrezca.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de este Reglamento, deberán ser expedidos por el Consejo Municipal, en un plazo 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**TERCERO:** El Consejo Municipal se instalará dentro de 30 días hábiles siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO:** El Consejo Municipal expedirá su Reglamento Interior en un periodo de 90 días hábiles contados a partir de su instalación, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

C.M.Z.

V

44



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**QUINTO:** Los Sujetos Obligados deberán informar el nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria a la Agencia Digital Municipal, dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la instalación formal de ésta.

**SEXTO:** El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Agencia Digital Municipal publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

**SÉPTIMO:** La Agencia Digital Municipal, dentro del plazo de 90 días hábiles, elaborará los manuales necesarios para el desarrollo de las Visitas Domiciliarias y para el Mecanismo de Protesta Ciudadana, citados en el presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**OCTAVO:** La Agencia Digital Municipal, deberá ser creada en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento; correspondiendo a la Coordinación de Directores de la Oficina de la Presidencia Municipal, el realizar los actos tendientes a la implementación de los Órganos Colegiados previstos en este ordenamiento legal.

**NOVENO:** El Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio, deberá ser expedidos por la Agencia Digital Municipal y autorizado por el Consejo Municipal, en un plazo 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2024.

**REG. SERGIO TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio

**REG. SUHEY ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



---

REG. LUIS MANUEL  
MARTÍNEZ RAMÍREZ  
Vocal



---

REG. VICTORIA EUGENIA  
GUERRERO URQUIDEZ  
Vocal



---

REG. CÉSAR  
CASTRO PONCE  
Vocal



---

REG. JOSÉ MANUEL  
MARTÍNEZ SALOMÓN  
Vocal



---

REG. CLEOTILDE  
MOLINA LÓPEZ  
Vocal



---

REG. TRINIDAD  
CASTILLO ORDUÑO  
Vocal